

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0187, Sucesión de MERY IZQUIERDO DE BERNAL

Por reunir los requisitos de ley para tramitar la demanda y por ser procedente, se dispone:

1. Se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada de la señora MERY IZQUIERDO DE BERNAL, fallecida el 11 de febrero de 2.023, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.102.677, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de La Vega, Cundinamarca.
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión del causante MERY IZQUIERDO DE BERNAL, para que hagan valer sus créditos, junto a los demás derechos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Se decreta la facción del inventario y de los avalúos de los bienes dejados por la causante, para lo que se dispondrá fecha y hora una vez acontezca la debida oportunidad procesal.
4. Se reconoce vocación hereditaria a los señores MERY LUZ BERNAL IZQUIERDO, CAMILO BERNAL IZQUIERDO, SANTIAGO GERARDO BERNAL IZQUIERDO, en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

5. Se reconoce vocación hereditaria por representación de su padre, el fallecido heredero ALVARO BERNAL IZQUIERDO, a los señores MARÍA JOSÉ BERNAL HURTADO y ANDRS FELIPE BERNAL MORENO, quienes aceptan la herencia de su abuela paterna con beneficio de inventario.
6. De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se requiere al señor JOSE REINALDO BERNAL IZQUIERDO, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, de manera virtual al correo [jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co), declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Así mismo, para que en el acto de la notificación o al hacerse presente en el proceso, confiera poder a su abogado de confianza para que los represente en este proceso.

Por Secretaría, siguiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2.022, notifíquesele personalmente del presente proveído al requerido a su dirección electrónica. Ello dando aplicación al inciso tercero del artículo 492 del Código General del Proceso (*El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código*).

7. Oficiése a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de la causante, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
8. Imprímase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.
9. Se decreta el embargo de la porción del derecho de propiedad de la causante sobre los inmuebles identificados con las matrículas Nos. 156-140139 y 156-140140. Por Secretaría oficiése en dicho sentido a la autoridad registral que corresponda.

Sobre el secuestro de los derechos mencionados se resolverá una vez se acredite la inscripción de los embargos.

10. Se reconoce personería al Doctor ROBERTO ZORRO TALERO, para actuar en nombre, representación y defensa de los señores MARIA JOSE BERNAL HURTADO, ANDRES FELIPE BERNAL MORENO, MERY LUZ, CAMILO y SANTIAGO GERARDO BERNAL IZQUIERDO.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bff7910b608d52b8b91ebe1eacc59312fd6f09812592cfbe2a1bf7851c8e305**

Documento generado en 02/10/2023 03:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**